

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Proceso Verbal Sumario Rad. 11001400305320240059200*

*CONSIDERACIONES*

*Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.*

*El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.*

*En Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 – 10512 del 29 de abril de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas.*

*En este asunto se promueve un proceso de prescripción extintiva de obligación garantizada con hipoteca por valor inferior de \$21.000.000.00, valor inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, por lo que, conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es competencia del Juez de Pequeñas Causas.*

*En mérito de lo expuesto,*

*RESUELVE:*

- 1. Declarar que este juzgado no es competente para conocer del proceso declaración de responsabilidad civil contractual promovida por Juna Bautista Sánchez de Machado.*
- 2. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.*

*3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*

*4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*

*Notifíquese,*

**Firmado Por:**  
**Nancy Ramirez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 053**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c65d56d1a4e5bc0e9dc0084f6ccf9374ac96173466c0fc1c3372783e97f7762**

Documento generado en 06/05/2024 02:50:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**